

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 030/2023, RELATIVO A LOS “SERVICIOS AUXILIARES PARA LOS MÓDULOS SANITARIOS DENOMINADOS MAGUEY, TANGOLUNDA, CHAHÚE Y ARROCITO PROPIEDAD DEL FONATUR EN EL CIP HUATULCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA, SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN REGIONAL Y DONACIONES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, “FONATUR INFRAESTRUCTURA”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha 14 de marzo de 2023, “EL FONATUR” y “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número 030/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” se obligó frente a “EL FONATUR” a la prestación de los “SERVICIOS AUXILIARES PARA LOS MÓDULOS SANITARIOS DENOMINADOS MAGUEY, TANGOLUNDA, CHAHÚE Y ARROCITO PROPIEDAD DEL FONATUR EN EL CIP HUATULCO”, en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2. La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- I.3. “EL FONATUR” convino con “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” que el monto mínimo de “LOS SERVICIOS” sería por la cantidad de \$457,242.60 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$73,158.82 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), lo que hace un monto mínimo total de **\$530,401.42 (QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 42/100 M.N.)**, y un monto máximo por la cantidad de \$1,143,106.50 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS 50/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$182,897.04 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), lo que hace un monto máximo total de **\$1,326,003.54 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRES PESOS 54/100 M.N.)**.
- I.4. El Licenciado Armin Anuar Figueroa Tejada, Administrador de “EL CONTRATO” solicitó, mediante oficio SCRD/AAFT/285/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, recibido en la Gerencia de Recursos Materiales en misma fecha, con fundamento en la Cláusula Trigésima de “EL CONTRATO”, así como en la justificación presentada por el área administradora del contrato mediante oficio SCRD/AAFT/285/2023, la ampliación al



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO  
NÚMERO: 030/2023

monto mínimo de “EL CONTRATO” por la cantidad de \$96,433.72 (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; y al monto máximo por la cantidad de \$241,084.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 18.18% (DIECIOCHO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO) del monto mínimo y máximo de la contratación respectivamente.

Así como la ampliación a la vigencia de “EL CONTRATO” por el periodo comprendido del 01 de enero al 29 de febrero de 2024.

## DECLARACIONES

II. “EL FONATUR” por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “EL FONATUR”.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder



SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO  
NÚMERO: 030/2023

y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

- II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA, en su carácter de SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN REGIONAL Y DONACIONES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”** para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de **“EL CONTRATO”** y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio SCR/AAFT/285/2023.
- II.8. **“EL FONATUR”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que el área administradora de **“EL CONTRATO”**, entregará a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de área contratante, la requisición donde conste la suficiencia presupuestal una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FNF740416193**.
- II.10. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- III. **“LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”**, por conducto de su apoderado declara que:
- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que el Arquitecto **JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 100,219, de fecha 02 de mayo de 2019; otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Tecoyotitla No. 100, Primer Piso Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

IV. De **“LAS PARTES”**:

- IV.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “EL CONTRATO” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que, de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “LAS PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda de “EL CONTRATO” en los siguientes términos:

**Originalmente dice:**

**“SEGUNDA. MONTO Y PRECIO.**

*El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$114,310.65 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 65/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$457,242.60 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$1,143,106.50 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS 50/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.*

[...]

**Debe decir:**

**“SEGUNDA. MONTO Y PRECIO.**

*El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$114,310.65 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 65/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos. “EL FONATUR” pagará a “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de \$540,375.12 (QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$86,460.02 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 02/100 M.N.), que sumados hacen un total mínimo de \$626,835.14 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.); y dentro de un presupuesto máximo por la cantidad de \$1,350,937.80 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$216,150.05 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 05/100 M.N.), que sumados hacen un total máximo de*

**\$1,567,087.85 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)”.**

[..]”

## **SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA.**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Quinta de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

### **Originalmente dice:**

#### **“QUINTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/03/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.”*

### **Debe decir:**

#### **“QUINTA. VIGENCIA**

*“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024.”*

## **TERCERA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.**

**“LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”** será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **“EL FONATUR”** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **“LAS PARTES”** en **“EL CONTRATO”**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

## **CUARTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.**

**“LAS PARTES”** convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de **“EL CONTRATO”**, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de **“EL CONTRATO”**, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

Leído que fue por **“LAS PARTES”**, y sabedores de su contenido y alcance legal, se suscribe el presente convenio en tres tantos, con rúbrica al margen en todas sus hojas útiles, y en la hoja final con firma al calce, en la Ciudad de México, el día 29 de diciembre de 2023.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO  
NÚMERO: 030/2023

POR "EL FONATUR"

LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ  
APODERADO

POR "FONATUR INFRAESTRUCTURA"

ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA  
VARGAS  
APODERADO

POR "EL FONATUR"

LIC. ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 030/2023 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V.